

16 junio / 71

# 835 # 180  
Proy. de ley que modifica los arts. 88 y 89 de la Ley No. 5856,  
sobre Conservación Forestal y Grotos Frutales del 2 de  
Abril de 1962. —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18914

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 88 y 89, de la Ley - No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.180.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 18914

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 88 y 89, de la Ley - No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.180.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 18914

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 88 y 89, de la Ley - No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.180.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

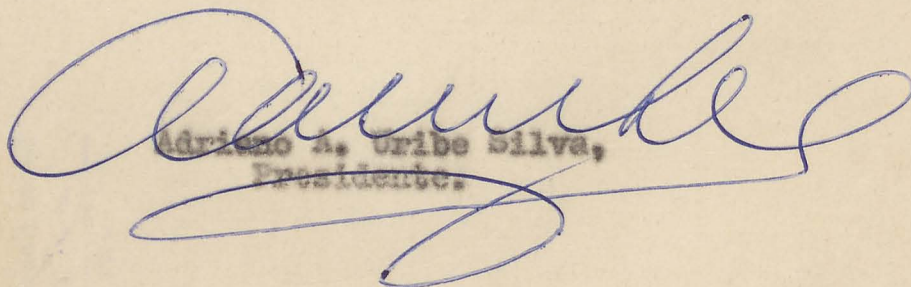
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

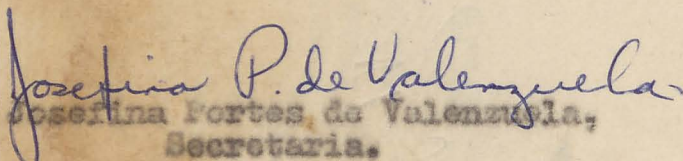
ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 88 y 89 de la Ley No. 5856, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962, para que en lo adelante rijan con el siguiente texto:

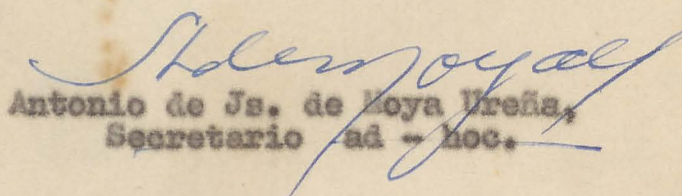
"Art. 88.- Cuando la Dirección General del Café y del Cacao considere útil la corta de árboles maderables o frutales, con el fin de mejoramiento cultural de las plantaciones de dichos frutos, solicitará la autorización correspondiente a la Dirección General Forestal, para tal propósito.

Art. 89.- Para conceder la autorización a que se refiere el artículo precedente, es imprescindible que medie la opinión técnica de la Dirección General del Café y del Cacao y la corta de los árboles deberá ser controlada por funcionarios forestales.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Antonio de J. de Loya Ureña,  
Secretario ad - hoc.

1a LEGISLATURA DE 1971

REGISTRADA AL No. 1882

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

Y consta de 111

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, de Julio 1971

Jefe de las Oficinas del Senado





*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 18297

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 JUNIO 1971

A1  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

*Balaguer*  
*11 de junio/71*

Con el propósito de que la Dirección -  
General Forestal ejerza un control más efectivo sobre -  
la corta de árboles maderables o frutales para el mejo-  
ramiento cultural de las plantaciones del café y del ca-  
cao, me permito someter a la aprobación del Congreso Na-  
cional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo  
de su digna presidencia, un proyecto de ley encaminado  
a la modificación de los artículos 88 y 89 de la Ley No.  
5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, -  
de fecha 2 de abril de 1962.

Con la modificación propuesta, se per-  
sigue obtener que no solamente sea necesaria, la opinión  
técnica de la Dirección General del Café y del Cacao en  
el otorgamiento de los permisos para la corta de árboles  
maderables o frutales dentro de dichas plantaciones pa

...../



*Joaquín Balaguer*

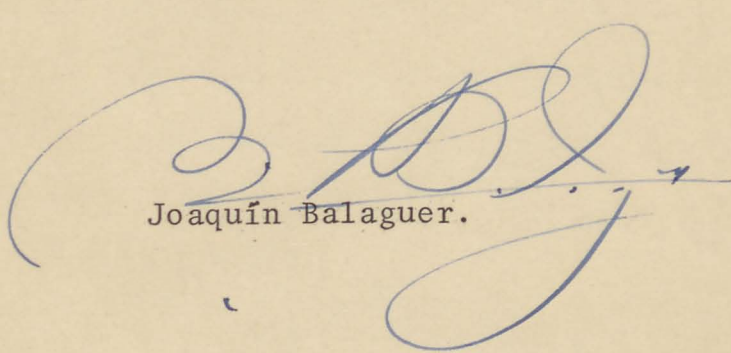
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

ra su mejoramiento, sino, también, de modo principal, -  
que la misma sea supervigilada por funcionarios forestal  
les.

Por las razones expuestas, esperamos -  
que los señores legisladores le impartirán su voto afirm  
mativo al proyecto de ley que se somete anexo al present  
te mensaje.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 88 y 89 de la Ley No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962, para - que en lo adelante rijan con el siguiente texto:

"Art. 88.- Cuando la Dirección General del Café y del Cacao considere útil la corta de árboles maderables o frutales, con el fin de mejoramiento cultural de las plantaciones de dichos frutos, solicitará la autorización correspondiente a la Dirección General Forestal, para tal propósito.

Art. 89.- Para conceder la autorización a que se refiere el artículo precedente, es imprescindible que medie la opinión técnica de la Dirección General del Café y del Cacao y la corta de los árboles deberá ser controlada por funcionarios forestales.

DADA, etc.,.....



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de junio de 1971

000316

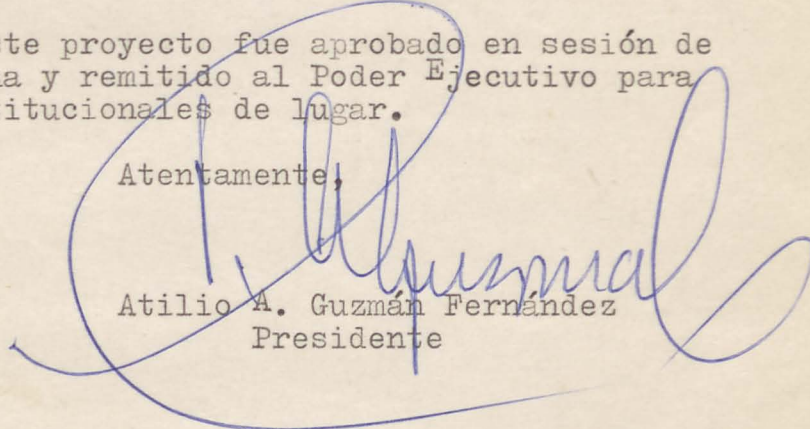
Dr. Adriano A. Uribe <sup>S</sup>ilva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 594, de fecha 11 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley encaminado a la modificación de los artículos 88 y 89 de la Ley No. 5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de junio de 1971

000316

Dr. Adriano A. Uribe <sup>Silva</sup>  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 594,  
de fecha 11 de los corrientes, junto al cual después  
de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a  
esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley encami-  
nado a la modificación de los artículos 88 y 89 de la  
Ley No. 5856, sobre Conservación Forestal y Arboles  
Frutales, de fecha 2 de abril de 1962.

Este proyecto fue aprobado en sesión de  
esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para  
los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
11 de junio de 1971.

00595

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18297, de fecha 11 de junio de 1971, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de Ley encaminado a la modificación de los artículos 88 y 89 de la Ley No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962.

Pláceme participarle que dicho proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
11 de junio de 1971.-

00594

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales, un - proyecto de ley encaminado a la modificación de los artículos 88 y 89 de la Ley No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.